



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2  
LANGREO**

SENTENCIA: 00104/2022

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE LANGREO**

CALLE DORADO S/N  
Teléfono: 985683155, Fax: 985676444  
Equipo/usuario: MLL  
Modelo: 0390K0  
N.I.G.: 33031 41 1 2022 0000269

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 000089 /2022**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. BANCO CETELEM SAU

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA**

En Langreo, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE LANGREO**

**PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO N° 89/22**

**SENTENCIA número 104/2022**

**Juez que la dicta:** [REDACTED]

**DEMANDANTE: DOÑA** [REDACTED]  
**Procuradora:** Sra. [REDACTED]  
**Letrada:** Sra. doña Jorge Álvarez de Linera Prado.

**DEMANDADO: BANCO CETELEM SAU**  
**Procurador:** Sr. don [REDACTED]  
**Letrado:** Sr. [REDACTED]

**OBJETO DE LA RESOLUCIÓN: ALLANAMIENTO.**



## ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** La Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED], en nombre y representación de doña María [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda de juicio ordinario contra Banco Cetelem SAU.

El Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de Banco Cetelem SAU, presentó escrito de contestación a la demanda allanándose a la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: *"1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."*

En este caso no se constata fraude de ley, renuncia contra el interés general, o perjuicio de tercero, por ello procede acceder al allanamiento.

**SEGUNDO.-** En materia de costas el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que: *"1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado."*

*Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."*

La parte actora formuló reclamación extrajudicial, documento dos de la demanda, y la demandada denegó la petición realizada de adverso, documento tres de la demanda, de forma que obligó al actor a impetrar la tutela judicial. Por ello apreciamos mala fe y procede la condena en costas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Y EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY,

## PARTE DISPOSITIVA



Tengo a Banco Cetelem SAU como allanado a la demanda de juicio ordinario que presentó la Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED] en nombre y representación de doña [REDACTED]

Estimo la demanda de juicio ordinario presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED], en nombre y representación de doña María [REDACTED], contra Banco Cetelem SAU.

Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre doña María [REDACTED] y la entidad Banco Cetelem SAU, por existencia de usura en la condición general que establece el interés remuneratorio, con las consecuencias previstas en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura.

Condeno a Banco Cetelem SAU a pagar las costas causadas en esta primera instancia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Asturias.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

El apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La interposición del recurso exige previa constitución de depósito en la cuantía de cincuenta euros (50€), que habrá de ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. En caso de no acreditarse la constitución del depósito exigido por la Ley, habrá un plazo de subsanación de dos días a contar desde el día siguiente al que notifique a la parte su incumplimiento, con la advertencia que en caso de no efectuarlo en plazo, se dictará auto que ponga fin al trámite quedando firme la resolución impugnada.

Lo acuerdo, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

